ISSN 2520-9213

Revista UNIDA Científica

vol. 4 n° 2 (julio-diciembre) - 2020

http://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/index

ARTÍCULO ORIGINAL

Actualización de los bienes jurídicos protegidos del Código Penal boliviano en base a la legislación comparada con la República Argentina

Graciela Elizabeth Gómez*, Estefanía Ceballos[1]**

[1] Universidad de la Cuenca del Plata, Corrientes, Argentina. E-mail:* gracielaegomez@hotmail.com

** niaceballos@gmail.com

RESUMEN

La investigación surge de la necesidad y los repetidos intentos de reformar el código penal parcial o totalmente, por diferentes instancias ciudadanas y gubernamentales, en respuesta a la inaplicabilidad de la ley penal a las nuevas conductas que lesionan bienes jurídicos en la realidad social boliviana. Con el análisis y actualización de los bienes jurídicos protegidos establecidos en la sistemática del código penal boliviano, de manera que reflejen la realidad socio-jurídica y en base al análisis doctrinal y de legislación comparada argentina, se propone mejorar la eficacia de la ley penal y su correcta aplicación en Bolivia.

Palabras clave: Actualización, Código Penal Argentino, Bien Jurídico, Código Penal Boliviano.

ABSTRACT

The investigation arises from the need and repeated attempts to reform the penal code partially or totally, by different citizen and governmental instances, in response to the inapplicability of the criminal law to new behaviors that damage legal rights in the Bolivian social reality. With the analysis and updating of the protected legal assets established in the system of the Bolivian penal code, in such a way that they reflect the socio-legal reality and based on the doctrinal analysis and comparative Argentine legislation, it is proposed to improve the effectiveness of the criminal law and its correct application in Bolivia

Keywords: Update, Argentina Penal Code, Legal Asset, Bolivia Penal Code.

INTRODUCCIÓN

El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. Sin embargo, esta idea de bien jurídico como noción reductora de la coerción estatal se encuentra actualmente en una de sus más fuertes crisis. Las críticas más duras provienen de la pluma de Jakobs, en la doctrina alemana, y de la pluma de Sancinetti, en la doctrina argentina. Sin dudas que el bien jurídico es el concepto más difícil de definir en el ámbito de la

[1] Correspondencia: gracielaegomez@hotmail.com

Recibido: 28 de octubre del 2020. Aceptado: 16 de diciembre del 2020.

Conflicto de Interés: Ninguna que declarar.

**Esta publicación surge de una investigación conjunta entre la Universidad de la Cuenca del Plata (Argentina) y la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).*

Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

ciencia penal. Podría decirse que la doctrina ha esbozado tantas definiciones como autores han tratado el tema. Por nuestra parte, creemos, siguiendo en gran parte a Von Liszt, que el "bien jurídico" puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico.

En la actualidad existen fuertes sectores de la doctrina que cuestionan la aptitud del concepto de bien jurídico a los efectos de limitar el poder punitivo y, asimismo, su concreta eficacia en la protección de los bienes. En consecuencia, ponen en crisis su capacidad para fundar el orden penal. Uno de los principales detractores de la teoría del bien jurídico proviene de la doctrina alemana, y es el jurista Günther Jakobs. El profesor de Bonn entiende que el derecho penal no tiene por función proteger bienes, sino reafirmar la vigencia de la norma. Comienza su argumento demostrando que, en realidad, el derecho penal no pretende proteger bienes, pues ellos, normalmente, se destruyen sin intervención de persona alguna, sino naturalmente. Por lo tanto, el derecho penal no sirve para la protección genérica de bienes que han sido proclamados como bienes jurídicos, sino para la protección de bienes contra ciertos ataques, y sólo en lo que se refiere a esta protección los bienes aparecerán en la lente del derecho, y serán bienes jurídicos.

La idea de bien jurídico como criterio rector para fundar un sistema penal justo atraviesa fuertes crisis, pues recibe distintas críticas de diversos sectores de la doctrina. Por ello resulta sumamente difícil lidiar con todos los problemas que este tópico encarna (conceptualización, capacidad de fundar el sistema, capacidad para fundar el ilícito, titularidad de los bienes, disponibilidad de los bienes, entre otros), pero, sin embargo, ello no debe distraer la cuestión central que se refiere a la capacidad concreta que esta idea, bien entendida, pueda tener a los efectos de funcionar como elemento de contención del poder punitivo.

La importancia del tema elegido en esta investigación radica en encontrar la diferencias y similitudes de los bienes que protegen ambos países ya que tenemos una raíz legislativa común, en virtud de que fuimos colonizados por los españoles quienes implantaron en toda esta américa morena sus legislaciones provenientes de la Europa continental, misma problemática se plantea con el Código Procesal Penal que se encuentra en procesos de reformas desde México hasta la Argentina.

Antecedentes y fundamentos para el abordaje del tema

Contextualmente el tema de investigación se presenta en un momento en que el Estado Boliviano pretende la modificación del código Penal, no consensuado con la sociedad, situación que generó un rechazo y posterior abrogación del pretendido texto legal, ameritando la intervención de las partes entendidas en el Derecho y la administración de justicia.

Es por eso la necesidad de dar los primeros pasos de reflexión e investigación que propicien un serio análisis que tengan como resultado propuestas que ayuden a tal fin. En cuanto a la realidad social boliviana en el tema del derecho penal, también se viven momentos en los cuales se nota una discordancia con la Ley penal que actualmente no considera tipos penales acorde a la lógica evolución de la sociedad de la mano de la revolución tecnológica, que venimos atravesando.

Este fenómeno no pasa solo en nuestro país sino también es frecuente en los Estados del mundo entero, pero la diferencia se encuentra en las posiciones de avance o retroceso en las que se posesionan los gobiernos, unos más preocupados y cada vez más preparados que otros que se encuentran rezagados, al parecer Bolivia está entre los segundos.

Ante tales perspectivas, se realizó el desarrollo del marco teórico que considere aspectos históricos, conceptuales, doctrinales, de Legislación nacional pertinente y de Legislación Comparada. Dentro del marco conceptual, y con el fin de que se entienda mejor el objetivo de investigación, operacionalizamos la variable de investigación "bien jurídico protegido".

El concepto dogmático de bien jurídico, acuñado por Birnbaum a mediados del siglo XIX, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del ius puniendi.

Según von Liszt, y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

El concepto político criminal del bien jurídico trata de distinguir el bien jurídico de los valores morales, o sea trata de plasmar la escisión entre Moral y Derecho, que, si bien a veces pueden coincidir en determinados aspectos, no deben ser confundidas en ningún caso. Esta concepción del bien jurídico es fruto de un Estado social y democrático de derecho, y dada su vertiente social, requiere una ulterior acumulación de la esfera de actuación del Derecho penal a la hora de tutelar intereses difusos.

El Derecho penal tiene su razón de ser en un Estado social porque es el sistema que garantiza la protección de la sociedad a través de la tutela de sus bienes jurídicos en su calidad de intereses muy importantes para el sistema social y por ello protegibles por el derecho penal.

El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio… son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas; también la Administración de Justicia, el medio ambiente, la salud pública… Se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal. El Derecho penal de la actualidad protege bienes jurídicos personalísimos, pero también el patrimonio y algunos bienes supraindividuales, entre los que se incluyen los llamados "intereses difusos", como el medio ambiente, la salud pública…, realidades valoradas socialmente que afectan a diversas personas sin hallarse encarnadas en objetos materialmente tangibles.

Se reconoce que Binding fue quien impuso el concepto de bien jurídico, pero es decisión del legislador de otorgar protección jurídica a un bien.

La legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que éstos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación. La ley penal sólo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de cierto modo particular, pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena, dada su naturaleza fragmentaria y excepcional. Sostuvimos que el bien jurídico es, esencialmente, un interés vital que adquiere reconocimiento jurídico. El concepto de bien jurídico cumple una función instrumental, en cuanto permite clasificar los diversos delitos en torno a sus respectivos bienes jurídicos. Se habla así de una función sistemática. Cumple también una función interpretativa, en cuanto permite interpretar los diversos preceptos a la luz y desde el prisma del bien jurídico que vienen a tutelar. Por tanto, es clave poder identificar cuál es el bien protegido en cada delito; para ello, resultaría inidóneo afirmar que es aquel que la ley dice se protege (así, por ejemplo, en los delitos contra la Administración Pública, el bien jurídico protegido es la Administración Pública), porque se trata de una tautología. Lo relevante es poder definir qué se entiende por tal bien jurídico. Cuando recurrimos al canon teleológico de interpretación, solemos emplear el bien jurídico como elemento para dar contenido a los términos gramaticales de cada delito.

El bien jurídico cumple además una función político-criminal, que significa que sirve para establecer límites a la acción del legislador cuando define conductas como delitos. Un Derecho penal garantista es aquel que ofrece límites y barreras a un uso desmedido del ius puniendi, en cuanto no sometido al ius poenale. El interés de este trabajo radica en la intención de discernir cuales son los bienes protegidos de uno y otro país en virtud de tener una raíz común y lo lógico sería que tengamos en consecuencia los mismos bienes protegidos, adecuados a la idiosincrasia de cada país, a su realidad y sus necesidades, pero no sorprendimos con otra impronta.

En este sentido los objetivos que perseguidos por esta investigación fueron:

- Analizar y actualizar de los bienes jurídicos protegidos establecidos en la sistemática del código penal boliviano, de manera que reflejen la realidad socio-jurídica y en base al análisis doctrinal y de legislación comparada argentina para mejorar la eficacia de la ley penal y su correcta aplicación en Bolivia.

- Establecer un marco teórico-conceptual adecuado al análisis y actualización de los bienes jurídicos del código penal boliviano, mediante la técnica documental.

- Estudiar la doctrina contemporánea respecto a los bienes jurídicos que protege la ley penal.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se utilizaron instrumentos de recolección de datos de fuentes primarias (de origen) y secundarias (recolección de otros investigadores), instrumentos de medición para vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos y esencialmente instrumentos de investigación documental utilizando todas las herramientas para recolectar información utilizando técnicas de investigación documental.

Los métodos jurídicos que se aplicaron fueron el Método dogmático y el Método Sociológico. Para los procesos de análisis, el Método Dialéctico. Las técnicas que se usaron fueron la documental y los análisis de casos.

La idea de investigación surge de la necesidad y los repetidos intentos de reformar el código penal parcial o totalmente, y actualizar la ley penal a las nuevas conductas que lesionan bienes jurídicos en la realidad social boliviana, ésta también se transpola a la Argentina ya que luego de sucesivas postergaciones, distintos Gobiernos prometían la presentación de un el nuevo Código Penal. El último proyecto, que reformará el sistema jurídico argentino, les daría legitimidad a muchas de las iniciativas en materia de seguridad y corrupción que quedó paralizado por la pandemia que azota al mundo.

El uso de armas por parte de las fuerzas de seguridad, la violencia en el fútbol, la corrupción con la recuperación de bienes producto del delito, los asuntos migratorios, extinción del dominio, los delitos contra la integridad sexual y el aborto son temas que regula el proyecto del nuevo Código Penal, en forma anexa se trata le ley penal juvenil que prevé la baja de la edad de la imputabilidad.

Nos preguntamos si el código penal capta las realidades bolivianas mejorando el sistema de justicia. En cuanto a la Argentina un nuevo código penal además de captar las realidades sistematizará el catálogo de delitos ya que recordemos que es un código que data del año 1921 y que ha sufrido casi 900 reformas en forma dispersa.

Las Instituciones nacionales que fueron pertinentes para la recopilación de datos son el INE, los Tribunales de justicia en materia penal y las instituciones de policía judicial junto con el Ministerio público de Bolivia.

Los métodos jurídicos que se aplicaron fueron el Método dogmático y el Método Sociológico. Para los procesos de análisis, el Método Dialéctico. Las técnicas que se usaron fueron la documental y los análisis de casos. Para la sistematización de datos se utilizaron las normas APA, considerando como lo aconseja la metodología de Investigación, fuentes de primera y segunda mano. Todos estos métodos y técnicas de investigación se aplicaron en el marco de los objetivos planteados con anterioridad.

RESULTADOS

La reforma al código penal, que aspira concretar el país hermano de Bolivia , sin duda alguna constituirá un gran avance en el derecho penal de este siglo, para ello se deberá tener en cuenta al momento de su redacción los principios que inspiran al derecho penal actual ,como así también la nueva mirada que se tiene hacia él , la cual es un derecho penal de alternativas abierto a la recepción de las necesidades de los verdaderos protagonistas del conflicto y en ese contexto, la pena estatal como última ratio, se aplican sólo cuando las alternativas no funcionan., teniendo presente el regreso a la composición y a la concepción del derecho penal, como una instancia de solución de los conflictos sociales , antes que como la mera reacción del poder punitivo del estado, que se manifiestan hoy como tendencias universalmente admitidas. Estas tendencias reconocen que todo conflicto penal tiene su origen en un conflicto social a resolver, este conflicto social tiene como protagonistas reales a quien delinque –agresor – y a quien soporta la agresión por ser el portador real del bien jurídico que la norma penal protege. Estas relaciones humanas se establecen aún en delitos que ponen en peligro bienes jurídicos colectivos, supraindividuales o universales. Así en este contexto, se recomienda el análisis de los principios axiológicos, más la consulta y la participación de todos los sectores que conforma la sociedad para ser escuchados y observar su realidad, para así poder reconocer e identificar las situaciones que se pretenden penalizar, a través de las conductas que deben tipificarse para adecuarlas más a los hechos punibles que aquejan a la sociedad. El desarrollo de este trabajo y el análisis de los principios rectores del derecho penal, deberían ajustarse a las normas de carácter penal del nuevo siglo XXI a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Se considera que, en la parte especial del Código penal, que se refiere a los diversos delitos, deberían tomarse aspectos analizados en el presente a fin de que sean considerados, para una reforma del Código Penal Boliviano, los cuales estarían básicamente centrados en el principio de la intervención mínima del Estado, en la nueva política criminal, en las respuestas actuales de la criminología relacionada a la prevención general y especial.

Se han encontrado grandes diferencias de protección de los bienes jurídicos entre Argentina y Bolivia. Se ha advertido una falta de congruencia sistémica entre los tipos penales, la proporcionalidad de las penas y la claridad en cuanto al entendimiento del valor constitucionalmente tutelado o bienes jurídicos protegidos, no guarda un equilibrio con una metodología penal. Posee una legislación muy dispersa lo que denota una anarquía legislativa, lejos de estar sistematizada armoniosamente y compilada uniformemente, En el Libro Segundo, Parte Especial se regulan los delitos en XII Título clasificados según el bien jurídico tutelado y comienza con el Título I de "Seguridad contra el Estado", Capítulo I Delitos contra la seguridad exterior del Estado; capitulo II: delitos contra la seguridad interior del Estado, Capítulo III Delitos contra la Tranquilidad Pública , Capítulo IV Delitos contra el Derecho Internacional, Capítulo V delitos con relación al control de armas de fuego. Titulo 2: Delitos contra la función Pública, Título 3: Delitos contra la función Judicial , Título 4: Delitos contra la Fe Pública, Titulo5: Delitos contra la seguridad común, Título 6 Delitos contra la Economía Nacional, Titulo 7 Delitos contra la familia, Título 8: Delitos contra la vida e integridad corporal, recién en este título se protege la vida en contraposición de lo que sucede en argentina, el primer bien jurídico protegido es la vida , Titulo 9: Delitos contra el honor, Titulo 10: delitos contra la Libertad, Título 11: Delitos contra la libertad sexual y Titulo 12 Delitos contra la propiedad., todo ello muestra la distinta concepción de los bienes jurídicos en argentina que en el primer lugar en el Titulo 1 se encuentran Delitos contra las personas, T .2 Delitos contra el honor, T.3 contra la integridad sexual. T.4contra el estado civil, T.5 contra la libertad, T.6 contra la Propiedad, T.7: contra la seguridad Pública, T.8 contra el orden Público, T.9 contra la seguridad de la Nación, T.10contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, T.11contra la Administración Pública, T.12 contra la Fe Pública, T. 13 contra el Orden Económico.

Es dable destacar que existen en ambos países numerosas leyes especiales que integran los códigos penales respectivos, los cuales por su extensión se adjunta en anexo I y II.

Por otra parte, del desarrollo de este trabajo, se puede concluir que la evolución de la protección penal de los bienes jurídicos supraindividuales ha pasado, desde una mera constatación y conceptualización, que llamamos orientación realista y sustancial sobre la protección de los denominados intereses difusos, a una concepción constitucional y jurídico-penal material y formalista, caracterizada por el reconocimiento legal de la noción de bienes jurídicos colectivos.

Dicha evolución, además, se produce en el marco del desarrollo y avance del Estado social y democrático de derecho y en el breve pero sacudido período comprendido entre las últimas décadas del siglo pasado y los primeros años del presente siglo. Período a su vez caracterizado por el fenómeno de la globalización, de la sociedad del riesgo y de la información y, en lo estrictamente penal, por el fenómeno denominado expansión del Derecho penal.

Además, se ha señalado que las vitales características de los bienes jurídicos colectivos están determinadas -entre otras- por su carácter material, por su titularidad común, esto es, por ser masivos y universales, por su fragmentación, conflictividad y por ser -en principio- complementarios a los bienes jurídicos individuales.

Con este marco teórico, se pretende reivindicar no solo el rol liberal-garantista del bien jurídico, en el sentido de que permite responder a las exigencias del principio fundamental de *ultima ratio* que rige la intervención penal, sino también la necesidad de actualizar, expandir y hacer frente a los nuevos requerimientos de la sociedad actual de la criminalidad.

Así, se puede concluir con la necesidad, no solo de determinar el bien jurídico que se quiere tutelar al respecto, su concepto y su carácter u otras cuestiones más complejas, sino también con la necesidad de abrir el nuevo camino del Derecho penal que, como bien se ha señalado, se debe iniciar con un objetivo de carácter político-criminal: la prevención de los delitos de alta criminalidad que avanzan y se perfeccionan día a día.

REFERENCIAS

Bacigalupo, E. (2016). Derecho penal parte general (2 ed. 2 tomos). Editorial Hamurabi.

Binder, A. (2013). Introducción al derecho procesal penal (2 ed act. y amp. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Bovino, A. (1998). Problemas del Derecho procesal penal contemporáneo. Editores del Puerto.

Bustos Ramírez, J. (1997). La problemática de las medidas sustitutivas y alternativas: De las Penas. Homenaje al

Profesor Isidro de Benedetti. Ed. Depalma.

Cafferata Nores, J. (2000). Proceso penal y derechos humanos. Editores del Puerto. CELS 2000

Calamandrei Piero. (1952). Proceso y democracia. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa y América.

Creus, C., Buompadre, J. (2007). Derecho penal: Parte Especial (2 tomos). Editorial Astrea.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Madrid

Jacobs Gunther. (2018). Derecho Penal: Parte general. Editorial Marcial Pons.

Maier, J. B. (1996). Derecho procesal penal. t.I. Edit. Del Puerto srl. 2da. ed. Buenos Aires.

Righi, E. (2016). Derecho Penal: Parte General (2 ed., act. Editorial Abeledo Perrot.

Zaffaroni, E. R., Slokar, R., Alegia, A. (2005). Manual de derecho penal.Editorial Advocatus.

Romero Villanueva, H. (2017). Código Penal Comentado. Editorial Abeledo Perrot.

Valda Daza, J. J. (2015). Código Penal Boliviano comentado, concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudenciales actualizados con las últimas reformas legislativas, cuarta edición. La Paz Bolivia. Editorial El Original- San José.

Fuentes Principales

Código Penal Argentino

Código Penal Boliviano.

ANEXO I. Leyes especiales que integran los códigos penales: similitudes y diferencias.

Código Penal de Bolivia- LIBRO SEGUNDO-Parte Especial	**Leyes especiales Código Penal Argentino**
Título XII Delitos contra la Propiedad. Capitulo X- Delitos contra el Derecho de Autor- Art. 362 (Delitos contra la Propiedad Intelectual).	Ley 11.723 Propiedad Intelectual.
No regula esta temática.	Ley 12.331 Profilaxis de las Enfermedades Venéreas.
Título VII Delitos contra la Familia. Capitulo II- Delitos contra los Deberes de Asistencia Familiar- Art 249 (Incumplimiento de Deberes de Asistencia).	Ley 13.944 Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar.
No regula esta temática.	Ley 14.346 Protección de los Animales.
Título V Delitos contra la Seguridad Común Capitulo III- Delitos contra la Salud Pública- Art 218 (Ejercicio Ilegal de la Medicina).	Ley 17.132 Arte de curar, Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración.
Título I Delitos contra la Seguridad del Estado. Capítulo V- Delitos con Relación al Control de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros Relacionados.	Ley 20.429 Ley Nacional Armas y Explosivos.
No regula esta temática.	Ley 22.278 Minoridad.
Título IV Delitos contra la Fe pública. Capitulo II Falsificación de Sellos, Papel sellado, Timbres, Marcas y Contraseñas- Art 193 (Falsificación y aplicación indebida de marcas y contraseñas).	Ley 22.362 Marcas y Designaciones.
No regula esta temática.	Ley 22.415 Código Aduanero.
No regula esta temática.	Ley 22.421 Conservación de la Fauna.
No regula esta temática.	Ley 23.184 Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.
Capítulo V (ii)- Delitos contra la Dignidad del Ser Humano- Art 281 QUINQUIES a Art 281 NONIES.	Ley 23.592 Penalización de Actos Discriminatorios.
DEROGADO Título V Delitos contra la Seguridad Común. Capitulo III- Delitos contra la Salud Pública- Art 217 (Violación de la Ley de Estupefacientes).	Ley 23.737 Régimen Penal de Estupefacientes
Título VII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal. Capitulo III- Delitos contra la Integridad Corporal y la Salud - Art.	Ley 24.270 – Impedimento de Contacto del Menor con el Padre No Conviviente.

272 bis (Violencia Familiar o Domestica).	(No son idénticos, pero se podría subsumir este delito dentro de lo que el código Boliviano considera violencia familiar o domestica).
No lo regulan en Libro Segundo sino en el Libro Primero en el Título III Las Penas. Capítulo VI – Disposiciones Comunes. Art. 73 Computo de la Detención Preventiva.	Ley 24.390 – Justicia. Prisión Preventiva – Nuevos Plazos.
Título I Delitos contra la Seguridad del Estado. Capítulo V – Delitos Con Relación al Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosiones y Otros Relacionados. Art. 141 quater (tráfico Ilícito de Armas).	Ley 24.492 – Armas y Explosivos. (Refiere a la transmisión ilegal de todo tipo de armas).
No lo regulan en Libro Segundo sino en el Libro Primero en el Título III Las Penas. Capítulo III – Cumplimiento y Ejecución de las Penas. Art. 47: Régimen Penitenciario. Art. 48: Pena de Presidio.	Ley 24.460 – Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.
No regula esta temática.	Ley 24.767 – Materia Penal. Cooperación Internacional – Extradición.
Título VI Delitos contra la Economía Nacional, la Industria y el Comercio. Capítulo I Delitos contra la Economía Nacional. Art. 228. Contribuciones y Ventajas Ilegitimas. Art. 228 Bis. Contribuciones y Ventajas Ilegitimas de la Servidora o Servidor Público. Art. 231 – Evasión de Impuestos.	Ley 24.769 – Régimen Penal Tributario.
Título VI Delitos contra la Economía Nacional, la Industria y el Comercio. Capítulo I Delitos contra la Economía Nacional. Art. 224 – Conducta antieconómica. Art. 226 – Agio. Art. 227 – Destrucción de Productos. Art. 229 – Sociedades o Asociaciones Ficticias. Art. 230 – Franquicias, Liberaciones o Privilegios Ilegales. Art. 233 – Monopolio de Importación, Producción o Distribución de Mercancías. Art. 235 – Fraude Comercial. Art. 236 – Engaño en Productos Industriales. Art. 237 – Desvío de Clientela.	Ley 25.156 – Defensa de la Competencia.
Título I Delitos contra la Seguridad del Estado. Capitulo III Delitos contra la Tranquilidad Pública. Art. 133 – Terrorismo. Art. 133 Bis – Financiamiento del Terrorismo.	Ley 25.241 – Hechos de Terrorismo.
No regula esta temática.	Ley 25.761 – Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.
Título VIII Capítulo V Art 281 (Tráfico De Migrantes	Ley 25.871 Migraciones
No regula esta temática.	Ley 25.390 Corte Penal Internacional
No regula esta temática.	Ley 26.472 Ejecución de la Pena Privativa de Libertad
Título II Capítulo I Art 154 Bis (Incumplimiento De Deberes De Protección A Mujeres En Situación De Violencia Titulo II Capítulo I Art 148 Bis (Acoso Político Contra Mujeres) Art 148 Ter (Violencia Política Contra Mujeres)	Ley 26.485 Protección Integral a las Mujeres
Título III Capítulo I Art 171 (Encubrimiento)	Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo
Título I Capítulo V Delitos Con Relación Al Control De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Otros, Relacionados, Art 141 Bis (Tenencia Porte o Portación Y Uso De Armas No Convencionales), Art 141 Ter (Fabricación Ilícita) Art 141 Quater (Tráfico Ilícito De Armas), Art 141 Quinter (Tenencia Y Porte O Portación Ilícita), Art 141 Sexter (Hurto O Robo De Armas), Art 141 Septer (Hurto O Robo De Armamento Y Munición de Uso Militar O Policial), Art 141 Octer (Alteración O Supresión De Marca), Art 141 Noveter (Ostentación Publica), Art 141 Deciter (Almacenaje Peligroso), Art 141 Onceter (Reparación Ilícita), Art 141 Duoter (Instrucción De Tiro Ilegal), Art 141 Treceter (Porte O Portación Ilícito En La Prestación de Servicios De Seguridad Y Vigilancia)	Ley 20429 Armas y Explosivos Ley 25.938 Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados
Título I Capitulo III Delitos Contra la Tranquilidad Publica, Art 133 (Terrorismo) Art 133 bis (Financiamiento Del Terrorismo)	Decreto 1235/2001 Seguridad Internacional Por Actos de Terrorismo